



Banco Central de Bolivia

Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 068/2018

ASUNTO: GERENCIA ADMINISTRACIÓN - MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA DEL BCB.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, promulgada el 7 de febrero de 2009 (CPE).

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB).

El Decreto Supremo N° 27327 de 31 de enero de 2004 que regula el uso de servicio de telefonía celular en la administración pública.

El Reglamento de Administración del Servicio de Telefonía del BCB, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 79/2016 de 26 de abril de 2016 y modificado por Resolución de Directorio N° 184/2017 de 19 de diciembre de 2017.

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus modificaciones.

El Informe BCB-GSIS-SII-INF-2018-2 de 6 de febrero de 2018, de la Gerencia de Sistemas.

El Informe BCB-GADM-SSG-DBS-INF-2018-115 de 24 de mayo de 2018, de la Gerencia de Administración.

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2018-130 de 25 de mayo de 2018, de la Gerencia de Asuntos Legales.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 327 de la CPE establece que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado, es función del BCB mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.

Que el artículo 328 señala las atribuciones del BCB, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, a decir: i) Determinar y ejecutar la política monetaria; ii) Ejecutar la política cambiaria; iii) Regular el sistema de pagos; iv) Autorizar la emisión de la moneda y; v) Administrar las reservas internacionales.

Que el artículo 44 de la Ley N° 1670 señala que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como establecer estrategias administrativas,



Banco Central de Bolivia

Directorio

//2. R.D. N° 068/2018

operativas y financieras del BCB, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo. Para el seguimiento y fiscalización de su ejecución, contará con información, servicios de análisis y auditoría independientes.

Que el inciso o) del artículo 54, señala como atribuciones del Directorio del BCB aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y los Reglamentos del Ente Emisor, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que el artículo 14 Decreto Supremo N° 27327 señala que las entidades que se financien parcial o totalmente con recursos del TGN, quedan autorizadas a otorgar el servicio de telefonía celular sólo para el primer y segundo nivel jerárquico de la Administración Central. Cualquier excepción deberá ser autorizada mediante una resolución expresa de la Máxima Autoridad Ejecutiva. Las entidades que no reciban financiamiento del TGN deberán, en un plazo de 60 días, mediante reglamento específico limitar el uso de este servicio.

Que el Reglamento de Administración del Servicio de Telefonía del BCB tiene por objeto normar, controlar y optimizar el servicio de telefonía y las líneas telefónicas por parte de los servidores públicos del BCB. En su capítulo IV establece las condiciones para la asignación y uso de teléfonos celulares.

Que el numeral 29 del artículo 11 del Estatuto del BCB, señala que el Directorio del Ente Emisor tiene como atribución aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que el Informe BCB-GSIS-SII-INF-2018-2, de la Gerencia de Sistemas señala la conveniencia de que en horarios no laborales el Sistema de Monitoreo (SIMON) notifique a los ejecutivos y jefes de departamento de dicha Gerencia, vía mensajes de texto o SMS, cualquier alarma de la infraestructura informática crítica que afecte a los servicios que brinde el BCB. Para el efecto, se requiere una línea celular para su instalación en el GATEWAY del SIMON.

Que el Informe BCB-GADM-SSG-DBS-INF-2018-115, de la Gerencia de Administración establece que el servicio de telefonía celular incluye servicios de voz, texto (sms) y datos, que el requerimiento está orientado a contar con el servicio de telefonía celular o línea móvil (sin aparato telefónico) para notificar desde el centro de cómputo incidentes relacionados a la operación y/o continuidad informática del BCB y que es posible que se requiera más de una línea móvil para realizar las notificaciones indicadas.

Que el Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2018-130 de la Gerencia de Asuntos Legales, establece que la propuesta de modificación del Reglamento de Administración del Servicio de Telefonía del BCB no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, por tanto es legalmente procedente.



Banco Central de Bolivia

Directorio

//3. R.D. N° 068/2018

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Incluir al Reglamento de Servicio de Telefonía del BCB, un nuevo capítulo V y los artículos 15, 16 y 17. Como efecto de dicha inclusión, se vuelven a enumerar los Capítulos V (Planes Corporativos y Roaming) y VI (Prohibiciones y Sanciones), así como los artículos que contiene cada capítulo, en los siguientes términos:

**“CAPÍTULO V
ASIGNACIÓN DE LÍNEAS TELEFÓNICAS CELULARES PARA
FINES INFORMÁTICOS**

Artículo 15. (Asignación de Líneas Telefónicas Celulares) A solicitud de la Gerencia de Sistemas, la Gerencia de Administración podrá asignarle una o más líneas telefónicas celulares con fines de seguridad, operación y/o continuidad informática del BCB, quedando como responsable de su adecuado uso el Gerente de Sistemas. Las líneas telefónicas celulares deben ser instaladas en equipos ubicados en los Centros de Cómputo del BCB.

Artículo 16. (Pago por Servicios de Telefonía Celular) El costo del servicio de las líneas telefónicas celulares asignadas a la Gerencia de Sistemas será cubierto con recursos del BCB, cuyo monto total no superará la suma de Bs600.- (Seiscientos 00/100 Bolivianos) mensuales.

Artículo 17. (Obligaciones por el uso de Líneas Telefónicas Celulares) La Gerencia de Sistemas asume las siguientes obligaciones:

- a) Usar las líneas telefónicas celulares móviles estrictamente para fines de seguridad, operación y/o continuidad informática del BCB.
- b) Comunicar al Departamento de Bienes y Servicios del BCB cuando se produzca un corte de servicio por cualquier naturaleza que afecte al uso de las líneas telefónicas celulares, dentro de las 48 horas de ocurrido el hecho.
- c) Solicitar al Departamento de Bienes y Servicios del BCB el corte y/o rehabilitación del servicio de las líneas telefónicas celulares, en los casos que corresponda.

**CAPÍTULO VI
PLANES CORPORATIVOS Y ROAMING**

Artículo 18. (Planes Corporativos) La Gerencia de Sistemas y la Gerencia de Administración, podrán gestionar planes corporativos para reducir costos por el servicio de telefonía y facilitar el trabajo de los usuarios del BCB.



Banco Central de Bolivia

Directorio

//4. R.D. N° 068/2018

Artículo 19. (Roaming o itinerancia internacional) El Presidente del BCB contará con el servicio de roaming o itinerancia internacional en telefonía móvil.

El Presidente del BCB podrá autorizar el uso temporal de este servicio para otras servidoras y servidores públicos del BCB, mediante Resolución expresa y en función al presupuesto institucional.

CAPÍTULO VII PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 20. (Prohibiciones) Los usuarios del servicio de telefonía de la Institución quedan prohibidos de:

- a) Dar a conocer a otros usuarios su código de acceso o PIN personal para realizar llamadas internacionales, interdepartamentales y/o a celulares.
- b) Ceder o prestar los aparatos telefónicos digitales o analógicos a terceras personas, ya sea temporal o permanentemente, excepto por asuntos institucionales.

Artículo 21. (Sanciones) El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, motivará la imposición de las sanciones establecidas en el Reglamento Interno de Personal del Banco Central de Bolivia.”

Artículo 2.- La modificación al Reglamento de Servicio de Telefonía del BCB, entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 29 de mayo de 2018

Pablo Ramos Sánchez

Abraham Pérez Alandía
Gabriel Herbas Camacho



Banco Central de Bolivia

Directorio

//5. R.D. N° 068/2018

Luis Baudoin Olea

Ronald Polo Rivero

Sergio Velarde Vera